

VIEDMA, 06 de febrero de 2026.

**VISTOS:** En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**PERALTA OLIVA, NELSON RODRIGO EMANUEL Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE RÍO NEGRO S/ ORDINARIO (L)**", Expte. **VI-09863-L-0000**, para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

Que llegan estos autos al Acuerdo con el fin de establecer el destino de los fondos existentes en la cuenta de autos.

Que, corresponde señalar que el Superior Tribunal de Justicia, en la sentencia dictada el día 13.03.25 y su aclaratoria de fecha 24.04.25, determinó que los fondos remanentes, luego de asegurar el cumplimiento de la sentencia y considerando que provienen del salario descontado a los trabajadores, debe ser restituído a los actores, salvo la porción de aquellos que desistieron de la acción, la que deberá girarse al Sindicato demandado.

Que, con el fin de establecer fehacientemente los porcentajes en que el monto remanente será repartido entre los actores, una vez descontados los conceptos a cargo de la accionada y los pagos efectuados, la contadora actuante, a pedido del Tribunal, presentó un informe detallado de las sumas adeudadas a cada actor hasta el dictado de la medida cautelar (abril/2017) y desde esa fecha hasta la pericia que sirviera de base para ordenar los pagos. De allí surge que la porción del capital que debió ser afrontada por el Sindicato, asciende a la suma de \$855.105,22; mientras que la suma de \$3.953.806,77 resulta ser la porción de capital que debió ser pagada con los montos retenidos a los actores como consecuencia de la medida cautelar dictada por esta Cámara, que dispuso que los descuentos practicados en concepto del 1,5% no fueran depositados a favor del Sindicato demandado, sino en una cuenta judicial, hasta que se resolviera la cuestión de fondo. Analizando la totalidad de las constancias existentes en el expediente, se

advierte que la totalidad de los pagos realizados fueron efectivizados desde las cuentas que contenían los fondos provenientes de la medida cautelar. Por tal razón, corresponde ordenar a la accionada el depósito de todos los conceptos a su cargo (capital proporcional, gastos causídicos, honorarios de los letrados intervenientes, aporte a Caja Forense y honorarios de la perito). Asimismo, oportunamente deberá oficiarse al Banco Patagonia S.A. con el fin de solicitar el cese de los actuales plazos fijos existentes, con el fin distribuir el remanente - al que deberá agregarse la suma de \$855.105,22 en concepto de capital a cargo de la demandada-, entre los actores del expediente, en las proporciones establecidas en el informe pericial presentado respecto de los importes retenidos desde mayo/2017, a excepción de los que hayan desistido de la acción, montos que deberán ser determinados por la perita contadora interveniente y luego depositados a favor del Sindicato.

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer saber a la accionada que deberá depositar en autos el total de los conceptos a su cargo.

**Segundo:** Disponer que la perita contadora interveniente determine los montos correspondientes a los trabajadores que desistieron de la acción, con el fin de liquidar, posteriormente, las sumas que deban transferirse a cada actor, conforme los términos de los considerandos de la presente.

**Tercero:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte

superior puede comprobarse su validez.